



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 08001315300420230027800.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: JOSE CELESTINO MOGOLLON MOGOLLON

Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Según la regla primera del artículo 28 del C. G del P., que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.-

En este caso el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga. Por demás, en el escrito de demanda se dice el Juez CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, es competente para conocer de este proceso, en virtud al lugar de cumplimiento de la obligación, en alusión a la regla 3ra del mismo artículo 28 ibidem.

Siendo así las cosas, el competente para conocer de este asunto es el juez civil del circuito de Bucaramanga, a quién se ha de remitir el asunto.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles del circuito de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1691fa4e2f13fdc50176d160f75fed391d13560f390ffcca48019899e706812a**
Documento generado en 11/01/2024 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>